



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/011/18

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO POR EL QUE SE DETERMINAN LAS SEDES DONDE SE INSTALARÁN LOS CENTROS DE ACOPIO Y TRANSMISIÓN DE DATOS, ASÍ COMO DE CAPTURA Y VERIFICACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018.

ANTECEDENTES

I. Reglamento de elecciones. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral¹ emitió el acuerdo INE/CG661/2016, a través del cual aprobó el Reglamento de Elecciones.² En esa fecha se aprobaron los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares,³ integrados al referido reglamento como anexo 13; mismos que fueron modificados, el veintidós de noviembre de dos mil diecisiete⁴ y catorce de febrero de dos mil dieciocho mediante acuerdos INE/CG565/2017⁵ e INE/CG90/2018.

II. Ley Electoral del Estado de Querétaro. El primero de junio de dos mil diecisiete⁶ en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro,⁷ que abrogó la Ley Electoral publicada en el citado periódico el cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, así como todas sus reformas y las disposiciones legales vigentes de igual o menor jerarquía en la materia o que le resultaran contrarias.

III. Inicio del proceso electoral. El primero de septiembre en sesión del órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado de Querétaro,⁸ se declaró el inicio del proceso electoral ordinario 2017-2018,⁹ en el que la jornada electoral se efectuará el primero de julio de este año, de conformidad con el artículo sexto transitorio de la Ley Electoral.

¹ En adelante Instituto Nacional.

² En adelante Reglamento. Dicho ordenamiento fue modificado mediante sentencia SUP-RAP-460/2016 y acumulado, así la citada disposición, las modificaciones y acuerdos respectivos fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el trece de septiembre y doce de diciembre de dos mil dieciséis, respectivamente.

³ En adelante Lineamientos.

⁴ Las fechas que se señalen en lo subsecuente, salvo mención de otro año, corresponden a dos mil diecisiete.

⁵ El cual fue modificado el diecinueve de febrero, mediante acuerdo INE/CG/111/2018.

⁶ Las fechas que se señalen en lo subsecuente, salvo mención de otro año, corresponden a dos mil diecisiete.

⁷ En adelante Ley Electoral.

⁸ En adelante Instituto.

⁹ En adelante proceso electoral.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/011/18

IV. Implementación del Programa de Resultados Electorales Preliminares. El treinta de octubre el Consejo General del Instituto,¹⁰ aprobó la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares¹¹ para el proceso electoral. Además, se designó a la Coordinación de Informática del Instituto como la instancia interna responsable de la implementación y operación del referido programa.

V. Comité Técnico Asesor del PREP. El veintinueve de noviembre, el Consejo General determinó la integración del Comité Técnico Asesor del PREP¹² para el proceso electoral; el primero de diciembre en sesión de instalación, el citado órgano aprobó su plan de trabajo y el calendario de sesiones.

VI. Domicilios e instalación de consejos distritales y municipales. El nueve de diciembre, el Consejo General aprobó el acuerdo que determinó los domicilios de los consejos distritales y municipales del Instituto, así el diez de diciembre se instalaron dichos órganos colegiados en los domicilios aprobados.

VII. Proceso técnico operativo del PREP. El treinta y uno de enero de dos mil dieciocho mediante acuerdo IEEQ/CG/A/004/18, el Consejo General aprobó el proceso técnico operativo del PREP.

VIII. Remisión al COTAPREP. El treinta y uno de enero y diecisiete de febrero de dos mil dieciocho el Secretario Técnico del COTAPREP remitió a las personas integrantes de dicho Comité para sus observaciones el proyecto del presente acuerdo, lo anterior en cumplimiento a la actividad 12 del plan de trabajo y el calendario de sesiones, como seguimiento a la implementación y operación de los mecanismos para llevar a cabo dicho programa en la entidad.

IX. Remisión al Instituto Nacional. El primero de febrero del dos mil dieciocho mediante oficio SE/700/18, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33, actividad 11 de los Lineamientos, la Secretaría Ejecutiva remitió a la Unidad Técnica de Vinculación de los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional el proyecto del presente acuerdo, lo anterior como seguimiento a los trabajos de implementación y operación del PREP por parte de la autoridad nacional.

X. Circular de Instituto Nacional. El veintitrés de febrero de dos mil dieciocho mediante circular INE/UTVOPL/190/2018 el Instituto Nacional informó que no existieron observaciones al proyecto remitido.

¹⁰ En adelante Consejo General.

¹¹ En adelante PREP.

¹² En adelante COTAPREP.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/011/18

XI. Remisión de proyecto de acuerdo al Consejero Presidente del Instituto. El veinticuatro de febrero de dos mil dieciocho a través del oficio SE/1089/18, la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente del Consejo General el proyecto de acuerdo correspondiente para los efectos conducentes.

XII. Convocatoria a sesión del Consejo General. El veinticuatro de febrero del presente año se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto el oficio P/191/18, mediante el cual el Consejero Presidente del Consejo General, instruyó convocar a sesión a efecto de someter a su consideración de dicho colegiado la presente determinación.

CONSIDERANDO

Único. Estudio de fondo.

I. Disposiciones generales

1. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;¹³ 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro;¹⁴ así como 98, párrafos 1 y 2, 99, párrafo primero de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;¹⁵ y 52 de la Ley Electoral disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley General y las leyes locales, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, además de regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 104, párrafo 1, inciso k) de la Ley General corresponde al Instituto implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional.

3. Los artículos 219, párrafo 1 y 305, párrafo 1 de la Ley General el PREP es el mecanismo de información encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo, lo cual se lleva a cabo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las actas de Escrutinio y Cómputo¹⁶ de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos¹⁷ autorizados por el Instituto.

¹³ En adelante Constitución Federal.

¹⁴ En adelante Constitución Estatal.

¹⁵ En adelante Ley General.

¹⁶ En adelante acta.

¹⁷ En adelante CATD.



4. El artículo 305, párrafo 2 de la Ley General el objetivo del PREP es informar los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas, medios de comunicación y ciudadanía.

5. Por su parte, los artículos 336, párrafo 1 y 338, párrafos 1 y 2, inciso b) del Reglamento determinan que las disposiciones previstas en el capítulo respectivo tienen por objeto establecer las bases y los procedimientos generales para la implementación y operación del PREP, los cuales son aplicables a los organismos públicos locales en sus respectivos ámbitos de competencia, por lo que son responsables de coordinar la implementación y operación del PREP, así como para todas las personas que participen en las etapas de implementación, operación y evaluación de dicho programa.

6. El artículo 354, párrafos 1 y 2 del Reglamento determina que el Instituto Nacional debe dar seguimiento puntual y sistemático a los trabajos de implementación y operación del PREP que lleven a cabo los organismos públicos locales, así como que es obligación de los mismos informar al Instituto Nacional a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismo Públicos Locales sobre el avance e implementación y operación de dicho programa.

7. De conformidad con el artículo 53 de la Ley Electoral el Instituto tiene entre otros fines, velar por la autenticidad del sufragio, así como garantizar, en conjunto con el Instituto Nacional, la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a quienes integran el Poder Legislativo y los ayuntamientos del Estado.

8. Por su parte, el artículo 55 de la misma ley establece que el Instituto cuenta con órganos de dirección y operativos, con la siguiente estructura: Consejo General, Secretaría Ejecutiva, así como consejos distritales y municipales.

9. El artículo 57 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 98, párrafo 1 de la Ley General refiere que el Instituto a través del Consejo General se encuentra encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/011/18

10. El artículo 61, fracción XXIX de la Ley Electoral, dispone que el Consejo General tiene competencia para dictar los acuerdos para la debida observancia de la Constitución Federal, Constitución Estatal y la normatividad aplicable.

11. De conformidad con los artículos 75, fracción I de la Ley Electoral, así como 5, fracción I, 6, fracción V y 107, fracción X del Reglamento Interior de este organismo electoral, el instituto cuenta con órganos ejecutivos y técnicos entre los que se encuentran la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, con competencia para apoyar en la integración instalación y funcionamiento de los consejos distritales y municipales, así como la Coordinación de Informática, con atribuciones para coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva en la implementación de mecanismos tecnológicos que le requiera.

12. Conforme a lo señalado en el artículo 78 de la Ley Electoral los consejos distritales y municipales del Instituto son órganos que tienen por objeto la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales en sus respectivos distritos y municipios, de conformidad con las normas previstas en la Ley Electoral, los acuerdos del Consejo General y que ejercerán funciones sólo durante el proceso electoral.

13. Así el veintinueve de noviembre y nueve de diciembre respectivamente, el Consejo General aprobó los acuerdos que determinaron la designación de las secretarías técnicas y las consejerías electorales de los consejos distritales y municipales, así como sus sedes, los cuales celebraron sesión de instalación el diez de diciembre en los domicilios aprobados.

14. De las disposiciones mencionadas se advierte que el PREP tiene por objeto informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas, medios de comunicación y ciudadanía, así como que al Instituto le corresponde implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional y que el Instituto cuenta con consejos distritales y municipales que tienen por objeto la vigilancia de los procesos electorales en sus respectivos distritos y municipios, así como con órganos ejecutivos y técnicos para el desarrollo de sus funciones.

II. CATD, así como Centros de Captura y Verificación



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

15. El artículo 339, párrafo 1, inciso d) del Reglamento establece que el órgano superior de dirección del organismo público local en el ámbito de su competencia debe acordar las sedes en donde se instalarán los CATD y en su caso de los Centros de Captura y Verificación,¹⁸ así como la instrucción para la instalación y habilitación de los mismos, previendo mecanismos de contingencia para su ubicación, instalación, habilitación y operación en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor.

16. El artículo 350, párrafo 1 del Reglamento dispone que los CATD son los centros oficiales que llevan cabo el acopio de las actas destinadas al PREP, en las cuales se pueden realizar las actividades de digitalización, captura, verificación y transmisión de datos e imágenes, conforme el proceso técnico operativo y constituyen las unidades básicas de la operación del PREP.

17. De igual manera, en su párrafo 2 establece que los CCV son los centros en los que se realizan actividades de captura y verificación de datos, los cuales se podrán ubicar preferentemente, en alguna sede de los organismos públicos locales, los cuales se pueden instalar adicionalmente a los CATD, pues fungen como apoyo en las labores de captura y verificación de datos, y que para determinar su instalación se debe tener en consideración las capacidades técnicas, materiales y humanas con que cuente el Instituto.

18. Además, el artículo 350, párrafo 3, dispuso que el Instituto debe determinar la ubicación de los CATD y de los CCV, así como adoptar las medidas correspondientes para adecuar los espacios físicos de las instalaciones, conforme con los criterios determinados en los Lineamientos.

19. Por su parte, el artículo 18 de los Lineamientos prevé que los CATD se deberán instalar preferentemente dentro de alguna sede distrital o municipal, con la finalidad de asegurar su correcta operación, así como la integridad del personal, equipos, materiales e información.

20. El artículo 19 de los Lineamientos establece que para la ubicación y operación de los CATD y de los CCV se tomarán para los espacios físicos determinados para su instalación, los criterios siguientes:

- a) Contar con las facilidades para que los integrantes de los consejos distritales y municipales, puedan acceder a supervisar su operación, sin obstaculizar el correcto desarrollo de cualquiera de las fases del proceso técnico operativo.

¹⁸ En adelante CCV.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/011/18

- b) Debe estar acondicionado con una adecuada iluminación y ventilación, así como, con el mobiliario suficiente para la operación. De la misma manera, debe acondicionarse de tal forma que garantice la integridad y seguridad del personal, equipos, materiales e información.
- c) Las dimensiones del espacio destinado a la instalación de los CATD y, en su caso CCV, dependerán del número de personas que participen en el desarrollo de las fases del proceso técnico operativo, considerando suficiente espacio para realizar todas las actividades del proceso de manera ininterrumpida, efectiva y sin poner en riesgo la seguridad del personal y el equipo del CATD, o en su caso de los CCV. Adicionalmente, el espacio físico destinado al CATD deberá ser de fácil acceso para recibir a los funcionarios de casilla con las actas PREP.

21. El artículo 33, documento 11 de los Lineamientos dispone que para fines de seguimiento en la implementación y operación del PREP en las elecciones locales los organismos públicos locales deben remitir al Instituto Nacional al menos cinco meses antes al día de la jornada electoral los acuerdos por el que se determina la ubicación de los CATD y de los CCV, la instrucción de su instalación, habilitación.

22. De lo anterior se advierte que, el CATD tiene por objeto realizar actividades de digitalización, captura, verificación y transmisión de datos e imágenes, así como que los CCV se implementan en apoyo a las labores de captura y verificación de datos, en atención a lo dispuesto en el proceso técnico operativo que fue aprobado por el Consejo General mediante acuerdo IEEQ/CG/A/004/18, el treinta y uno de enero de dos mil dieciocho.¹⁹

23. Bajo esta tesis, se determina que los CATD se instalarán en los inmuebles que ocupan los consejos distritales y municipales del Instituto, sedes que fueron aprobadas mediante acuerdo del Consejo General del nueve de diciembre de dos mil diecisiete, y los cuales cumplen con los criterios establecidos en los Lineamientos, toda vez que cuentan con el espacio físico, iluminación, dimensiones de espacio y de fácil acceso para las personas, así como garantizando la integridad y seguridad del personal, equipos, materiales e información para el desarrollo del proceso técnico operativo, en términos de los artículos 339, párrafo 1, inciso d) del Reglamento y 19 de los Lineamientos.

¹⁹ Consultable en: http://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_31_Ene_2018_1.pdf



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/011/18

24. De igual manera, se determina la instalación de dos²⁰ CCV con la finalidad de contar con medidas de prevención y seguridad necesarias para que en supuestos de contingencia se garanticen la continuidad de las operaciones del PREP, los cuales estarán ubicados en:²¹

1. El CCV, principal en prolongación Pino Suárez número 479, en Colonia Ejido Modelo, en Querétaro, Querétaro.
2. El CCV, que, en su caso entrará en funciones si el principal está imposibilitado, en Avenida Cataratas número 15, Bodega 5 del Fraccionamiento La Noria en el Municipio de El Marqués, Querétaro.

25. Inmuebles que cuentan con los requerimientos previstos en los Lineamientos para su funcionamiento y en los cuales se implementarán las medidas de seguridad para el desarrollo de las actividades del PREP en atención a los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados de dicho programa.

26. En esta tesitura, a efecto de garantizar el desarrollo del PREP se determina la implementación de mecanismos de contingencia que garanticen la ejecución de los procedimientos de acopio, digitalización, captura, verificación y publicación en los CATD y CCV, el cual será diseñado e implementado por la Coordinación de Informática, en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, de conformidad con sus atribuciones y competencias, en términos de los artículos 75, fracción I de la Ley Electoral, así como 6, fracción V y 107, fracción X del Reglamento Interior del Instituto.

Con base en las consideraciones vertidas, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartado B, inciso a), numeral 5, y apartado C) numeral 8, 116 fracción IV de la Constitución Federal; 98 párrafos 1 y 2, 99, párrafo 1, 104, numeral 1, inciso k), 219, párrafo 1, 305 párrafo 1 de la Ley General; 32 párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; 336, párrafo 1, 338, párrafos 1 y 2, inciso b), 339, párrafo 1, incisos d) y e), 350, párrafos 1, 2 y 3 del Reglamento de Elecciones; 52, 53 IV y VI, 55, 57, 61 fracciones XXIX y XXXV, 63, fracción I, 75, fracción I, 78, 118, fracciones I, inciso b, y II, inciso b), de la Ley Electoral; 6, 79, fracción II, 80 y 107 fracción X del Reglamento Interior; así de los artículos 18, 19 y 33 documento 6 de los Lineamientos; el Consejo General de este Instituto emite el siguiente:

²⁰ Lo anterior, en atención al oficio INE/UTVOPL/0431/2018, por el que la Dirección de la Unidad Técnica de Vinculación con los organismos públicos locales, remitió el oficio INE/UNICOM/0282/2018, por el cual la Unidad Técnica de Servicios de Informática del Instituto Nacional, recomendó contar con un mínimo de dos CCV, con el fin de poder mitigar cualquier contingencia y tener continuidad de operaciones.

²¹ La ubicación de dichos centros podrá modificarse en casos justificados, para lo cual la Secretaría Ejecutiva, debe informar una vez realizado dicho cambio al Consejo General, en la sesión que corresponda.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/011/18

ACUERDO

PRIMERO. Se emite el presente acuerdo por el que se determinan las sedes donde se instalarán los centros de acopio y transmisión de datos, así como de captura y verificación del programa de resultados electorales preliminares para el proceso electoral local 2017-2018.

SEGUNDO. Se aprueban las sedes donde se instalarán los centros de acopio y transmisión de datos, así como de captura y verificación del programa de resultados electorales preliminares para el proceso electoral local 2017-2018.

TERCERO. Se instruye a la Coordinación de Informática a efecto de que coordine los trabajos necesarios para realizar la instalación y habilitación de los centros de acopio y transmisión de datos, así como de los centros de captura y verificación del programa de resultados electorales preliminares para el proceso electoral local 2017-2018.

CUARTO. Se instruye a la Coordinación de Informática para que en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, elaboren un plan de contingencia para la ubicación, instalación, habilitación y operación en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor de los centros de acopio y transmisión de datos, así como para los centros de captura y verificación.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos remita copia de la presente determinación a los consejos distritales y municipales de este Instituto.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva informe el contenido del presente acuerdo a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Querétaro, así como a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, ambos del Instituto Nacional Electoral, para los efectos legales que correspondan, remitiendo copia del mismo.

SÉPTIMO. Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del Instituto.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/011/18

Dado en el Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, el veintisiete de febrero de dos mil dieciocho.

El Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES	✓	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	—	—
MTRO. LUIS ESPÍNDOLA MORALES	✓	
M. EN G.P. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	✓	
M. EN D. MARÍA PÉREZ CEPEDA	✓	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	✓	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	✓	

M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO

Consejero Presidente



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

LIC. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA

Secretario Ejecutivo